2 0 2 1

Edición 1275

## Leasing: hacia un marco normativo ideal

- El *leasing* es un mecanismo de financiación idóneo para profundizar la inclusión financiera. Sin embargo, su desarrollo se ha visto obstaculizado, lo cual ha retrasado su masificación.
- El marco jurídico aplicable en Colombia representa uno de los principales obstáculos al ser insuficiente para generar la confianza y el entendimiento deseado en los consumidores financieros.
- Existen referentes internacionales útiles en materia de regulación que ofrecen soluciones eficientes a las dificultades nacionales actualmente experimentadas.
- Se propone avanzar en (i) una definición de los roles de los participantes en la operación, sus derechos y obligaciones, (ii) la delimitación de las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, (iii) una clara distribución de los riesgos, y (iv) en la previsión de los remedios jurídicos aplicables a las situaciones indeseadas.

12 de abril de 2021

Director:

Hernando José Gómez

ASOBANCARIA:

Hernando José Gómez Presidente

Alejandro Vera Sandoval Vicepresidente Técnico

Germán Montoya Moreno Director Económico

Para suscribirse a nuestra publicación semanal Banca & Economía, por favor envíe un correo electrónico a

bancayeconomia@asobancaria.com

Visite nuestros portales:

www.asobancaria.com www.yodecidomibanco.com www.sabermassermas.com



2 0 2 1

Edición 1275

## Leasing: hacia un marco normativo ideal

El *leasing* es un mecanismo de financiación que permite a las personas acceder a la tenencia de bienes de su elección. A través de este mecanismo, la entidad financiera adquiere un bien a solicitud de una persona (locatario) y lo deja para su uso a cambio del pago de un canon periódico. Esta figura contractual se divide en la práctica comercial en dos grandes tipos: el *leasing* financiero, al cual dedicaremos un especial énfasis en este documento, y el *leasing* operativo, donde no hay adquisición final de los bienes por parte del cliente (locatario), por lo que el régimen jurídico colombiano lo ha asemejado al arrendamiento comercial.

En lo que concierne al contrato de *leasing* financiero, una de las partes entrega a otra un bien para su uso y goce, lo que en el caso de activos productivos permite su explotación. A cambio, el cliente se obliga a pagar una suma periódica, conocida como canon de arrendamiento, en lo cual coincide con el *leasing* operativo. Sin embargo, su principal diferencia yace en que, al vencimiento del plazo acordado, en el *leasing* financiero se le otorga al locatario la opción de restituir el bien o ejercer una opción de compra (adquirirlo por un valor residual previamente pactado).

## Gráfico 1. Funcionamiento del leasing financiero





Una persona desea utilizar un bien



La persona acude a la entidad financiera y le solicita que adquiera el bien, para luego permitirle usarlo y explotarlo a cambio de pago periódico.

Fuente: Elaboración Asobancaria.



La entidad financiera adquiere el bien y le transfiere la tenencia material del mismo al locatario.



Al finalizar el periodo acordado para el uso y la explotación del activo.

El locatario podrá ejercer la opción de compra o restituir el bien a la entidad financiera.

#### **Editor**

Germán Montoya Director Económico

#### Participaron en esta edición:

Guillermo Alarcón Plata Juan Rafael Sánchez Mendoza María Camila Agudelo Martín







Esta figura de leasing financiero implica varios beneficios, entre los cuales se destaca el facilitar el acceso empresarial a inmuebles comerciales, maquinaria y equipo sin necesidad de inversiones iniciales elevadas. Acudir a una estructura contractual donde está separada la propiedad del activo del uso del mismo disminuye el riesgo, lo que permite plazos más extensos y tasas más bajas que en otros mecanismos de financiación. liberando de modo importante liquidez para otras necesidades como capital de trabajo. Con el propósito de aclarar el funcionamiento de esta figura, el Diagrama 1 desglosa sus cuatro momentos y obligaciones esenciales.

Si bien el leasing financiero luce como una herramienta idónea para acompañar a los sectores productivos en la búsqueda de la recuperación económica, su uso no está todo lo difundido que debería, lo cual motiva la pregunta de ¿cuáles son las causas que están obstaculizado su desarrollo y masificación? Si bien la respuesta implica varios factores, uno fundamental en nuestro país es la falta de un marco regulatorio lo suficientemente robusto para evitar distintas interpretaciones de las autoridades públicas en torno a las responsabilidades de las partes.

Esta edición de Banca & Economía presenta, en este escenario, la naturaleza jurídica del leasing, su tratamiento internacional y oportunidades de mejora regulatoria. Para esto, profundiza en la figura del leasing financiero y señala su desarrollo normativo al interior del país, recoge las experiencias de países referentes y finaliza con sugerencias de regulación en razón a los vacíos legales que hoy en día existen y que, de solucionarse, evitarían controversias judiciales e impulsarían el uso del producto.

## Desarrollo normativo del leasing

Las autoridades comerciales y financieras desde la década de los 70's fueron desarrollando la normativa del leasing con el propósito de brindar seguridad jurídica a las negociaciones dentro del marco de estabilidad del sistema financiero. Sin embargo, a la fecha la regulación se encuentra dispersa y aun da pie a algunas ambigüedades que restan celeridad al desarrollo de este instrumento.

En este sentido, las características normativas y regulatorias a nivel internacional resultan ser un gran referente para este propósito. En general, la correcta combinación de tres elementos suele permitir un funcionamiento exitoso: (i) la definición clara de los roles de la entidad financiadora y del locatario, (ii) la delimitación clara de los beneficios y responsabilidades de cada uno dentro de una visión completa de los riesgos del negocio y (iii) la definición de canales de solución de conflictos a nivel del contrato, así como trámites sancionatorios por parte del Estado (Gráfico 2). En desarrollo de estas ideas se presentan a continuación algunos elementos regulatorios, derivados de una revisión de estándares internacionales, que resultan de gran de utilidad.

### Gráfico 2. Marco regulatorio ideal



Fuente: Elaboración Asobancaria.

#### Panorama internacional

El análisis de las experiencias regulatorias de algunos Estados de especial relevancia por su protagonismo en el uso de la figura hace conveniente referenciar la existencia de la Ley Modelo de leasing. Esta fue adoptada por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, también conocido como UNIDROIT. Esta es una organización intergubernamental independiente con sede en Roma. Su objetivo principal es generar métodos para modernizar, armonizar y coordinar el derecho internacional privado y el derecho comercial, con énfasis particular en las relaciones entre los Estados. Para la consecución de este objetivo ha formulado los instrumentos de derecho uniforme, principios y normas, entre la que se encuentra la mencionada Ley Modelo del leasing.

El UNIDROIT, conformado con 63 Estados Miembro, cuenta con la presencia de Colombia desde el 19 de abril de 1940. Sin embargo, esta ley modelo no ha sido incorporada al ordenamiento nacional, lo cual la convierte solo en una fuente informal de derecho y no resulta vinculante. De esta se resalta principalmente la definición del régimen de responsabilidad aplicable, contenido en su artículo 9º, que establece con absoluta claridad que corresponde al locatario la responsabilidad frente a los daños que se causen con el uso del bien dado en leasing. Sin embargo, la Ley Modelo de leasing resulta ser muy nutrida desde un punto de vista regulatorio, ya que incorporó la definición de los roles de los intervinientes, la transferencia de los derechos, y suele ser muy clara para el entendimiento de la figura contractual estudiada. Es por esto por lo que suele ser notoria la influencia de esta norma en la estructura normativa de múltiples países, entre los que se destacan los Estados Unidos.

En este escenario, y dada la preponderancia de los Estados Unidos dentro de esta industria, el análisis de algunos de los elementos fundamentales de su normativa resulta ser ilustrativo,

2021

Edición 1275

así como el de los casos más cercanos, como los de México y Perú, donde el *leasing* tiene distinto nivel de desarrollo.

#### **Estados Unidos**

En este país el contrato de *leasing* se considera "típico", lo que equivale a decir que en la ley están definidos todos sus elementos esenciales. Su regulación se encuentra en el artículo 2 del *Uniform Commercial Code* (UCC), una normativa de carácter federal que ha sido adoptada por la gran mayoría de Estados. Se resaltan de este cuerpo regulatorio las reglas relativas al incumplimiento del contrato de *leasing* que se han convertido en elementos que brindan seguridad jurídica para las partes, lo que representa un gran incentivo para la utilización de dicha figura de financiación:

- Las partes pueden estimar anticipadamente los daños y perjuicios bajo las reglas de la razonabilidad y previsibilidad.
- Frente al incumplimiento de la entidad arrendadora, el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de *leasing*, recuperar una parte del canon que haya pagado o recibir la indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiera ocasionado.
- En el escenario de incumplimiento grave e injustificado del locatario, el arrendador podrá dar por terminado el contrato, detener la entrega de bienes y tomar posesión de estos para percibir el pago de los daños que dicho incumplimiento le ocasionó.

La claridad en los procesos sobre incumplimientos representa una herramienta relevante que ha impulsado el desarrollo de esta figura, aumentando el acceso de muchas empresas a activos productivos y potenciando iniciativas comerciales.

#### México

En este país existen dos normas principales que se refieren al arrendamiento financiero, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante, la LGTOC) y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en adelante, la LGOAAC).

El contrato de arrendamiento financiero encuentra su definición en el artículo 408 del Capítulo VI de la LGTOC donde se define el arrendamiento financiero como aquél contrato por virtud del cual la compañía arrendadora se obliga a "(...) adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, (...), obligándose este último a pagar como contraprestación, (...), una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales". Dichas opciones pueden ser:

- Comprar los activos a un precio inferior al de su valor de adquisición.
- Prorrogar el contrato.
- Participar con el arrendador en el precio de la venta de los activos a un tercero.

Respecto al caso mexicano queremos resaltar que la normativa hace plena claridad en las obligaciones del locatario, lo que evita ambigüedades por parte de las autoridades públicas. La ley señalada indica que el locatario debe conservar, mantener y reparar los activos por su cuenta, así como todas las acciones que correspondan para recuperar los activos o defender su uso o goce, en aquellos casos en los que haya afectaciones por parte de terceros.

También es pertinente señalar frente a la distribución de riesgos, que la LGTOC incluye que, salvo pactado lo contrario, el locatario asume los riesgos relacionados con la pérdida de los activos, así como la destrucción o daño que llegaren a sufrir durante el arrendamiento financiero.

#### Perú

En el caso peruano se destaca el Decreto Legislativo 299 de 1984, conocido como la Ley de Arrendamiento Financiero. En esta norma se reconoce:

- El régimen de responsabilidad sobre el uso de los bienes otorgados en *leasing*: se establece en el artículo 6º, según el cual la parte arrendataria es responsable de los daños que pueda llegar causar el bien desde el momento que lo recibe de la empresa locadora (la entidad que adquiere el bien y lo entrega para uso y goce).
- Deber de aseguramiento de los bienes que deberán ser cubiertos mediante pólizas. Es derecho irrenunciable de la locadora establecer las condiciones mínimas.
- Según el artículo 5°, en el caso de vicios y daños la empresa locadora no tiene responsabilidad sobre los bienes otorgados en *leasing*, por lo que corresponde a la arrendataria ejercer las acciones pertinentes directamente contra el proveedor.
- Transmisión de los beneficios tributarios: el artículo 16 señala que, si la arrendataria goza de un régimen especial tributario o de importación, le será aplicable a los bienes que la arrendadora importe para el uso de la arrendataria, y no se pierden cuando se transfieran a otra entidad con el mismo régimen.

Con esto, señalamos que también en el caso de Perú se ha adelantado una labor regulatoria que da claridad a la ejecución



operativa de este tipo de contrato, así como a la responsabilidad para las partes, lo que fomenta su uso e impacta positivamente el desarrollo empresarial.

## Regulación nacional

Actualmente existen tres cuerpos principales de normas que regulan algunos elementos del contrato de leasing en Colombia: El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 con rango de ley), el Decreto Único del Sistema Financiero (Decreto 2555 de 2010) y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (Circular Externa 07 de 1996). El Decreto 663, con fuerza de ley, define quién puede ser arrendador y los temas relacionados con el fondeo. La circular básica, por su parte, aborda la forma en que puede operar la entidad financiera involucrada, mientras que las circulares dan instrucciones sobre los deberes de las entidades financieras.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha mostrado un interés activo en ir completando este marco con otros decretos, mientras la Superintendencia Financiera, a través de circulares y conceptos. ha venido contribuyendo a este propósito, a lo que se suma la academia con el desarrollo de doctrina nacional como fuente subsidiaria del derecho.

Sin embargo, esta normativa resulta insuficiente para el óptimo funcionamiento del leasing y es menester dar mayor seguridad jurídica a las operaciones debido principalmente a:

· La ausencia de claridad en los roles: en la normativa nacional no están bien definidos los derechos y obligaciones de la totalidad de las partes y, por tanto, sus relaciones jurídicas derivadas. Esto se refleja principalmente en la relación que existe frente al proveedor del activo y el locatario, lo cual

Fuentes del derecho

implica, por ejemplo, dificultades para que el locatario puede ejercer derechos por administrar el bien.

- · Inexistencia de un régimen de responsabilidad específico a leasing: la ambigüedad en este campo ha sido una de las principales causas de litigiosidad del producto. Actualmente, existen normas que establecen un régimen de responsabilidad que vincula al propietario de los bienes con el deber de reparación que genera un daño sin reconocer las diferencias de un propietario normal y la propiedad que ejerce una compañía arrendadora en un contrato de leasing donde no administra el bien.
- Remedios jurídicos ineficientes: el funcionamiento eficiente de los mercados presupone facilidad en la recuperación de garantías. En este sentido, hay referentes, como el caso de los Estados Unidos, donde esta recuperación se hace de forma casi inmediata para el leasing. Sin embargo, en Colombia los procesos de restitución pueden tardar más de 2 años, por lo cual es imperativo modernizar los canales de solución de conflictos ante incumplimientos (Gráfico 3).

#### Hacia la normativa ideal

Desde Asobancaria consideramos estructural el desarrollo de un proyecto de ley que defina claramente los roles y por tanto las responsabilidades de las partes en un contrato de leasing. Nuestro análisis encuentra que, más que contradicciones o errores en la normativa vigente, estamos ante un vacío jurídico que da pie a ambigüedades y dificultades sancionatorias. En este sentido, sería de la mayor conveniencia adelantar mesas de trabajo entre las entidades financieras y las autoridades económicas para consolidar una propuesta normativa que se lleve en la próxima legislatura.

Gráfico 3. Fuentes del derecho y caso colombiano

Caso colombiano: leasing

Ley: define quién puede ser arrendador y temas de fondeo.\*

Regulación: definiciones y la forma de operar de la entidad financiera.\*

Instrucciones: deberes de la entidad financiera.\*

Jurisprudencia: avance en el tema de responsabilidad y sancionatorio.

Doctrina: desarrolla los roles, las responsabilidades y los remedios. (no es vinculante)

\*No establecen la totalidad de los roles y responsabilidades, no distribuyen los riesgos, ni prevén remedios.

Fuente: Elaboración Asobancaria con base en la Pirámide Invertida de Kelsen.



2021

Edición 1275

El análisis presentado, que en ningún momento pretende ser exhaustivo, ha determinado que las dificultades prácticas pueden agruparse en tres grandes objetivos:

• La definición de los roles de los involucrados en la operación de *leasing*, sus derechos y obligaciones. En este sentido, se propone la delimitación clara de estos elementos frente al locatario, la entidad arrendadora y el proveedor del bien. Esto solucionaría de entrada una de las dificultades más representativas de la ejecución de este contrato: la transmisión de los beneficios fiscales al locatario.

Las normas que consagran estos beneficios y derechos, en la mayoría de las ocasiones, olvidan los roles en el desarrollo de la operación de *leasing*. Esto hace que los beneficios, como las exenciones o descuentos en materia tributaria no sean fácilmente transferibles a los locatarios, como lógicamente debería ocurrir.

• La delimitación de las responsabilidades de las partes y la distribución de los riesgos. Este es uno de los vacíos normativos más perjudiciales en nuestra regulación. Como ya se ha hecho referencia, la Ley Modelo de *Leasing* de UNIDROIT es clara al señalar que la compañía de *leasing* no será responsable ante terceros en caso de daños derivados del uso dado al activo por parte del locatario, aun cuando el bien sea de su propiedad. Esto es muy importante ya que la entidad financiera se ha desprendido completamente de la guardia y custodia del bien objeto de la operación.

Este postulado de la Ley Modelo clarificaría varias ambigüedades interpretativas presentes en la normativa colombiana donde erradamente se generan escenarios de responsabilidad solidaria con el propietario. La mala práctica ocurre, por ejemplo, en las multas de tránsito, donde se trata de obligar a la entidad financiera a responder por las acciones de quien conduce un vehículo que no administra. Si bien la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de Justicia con la "Teoría del Guardián" contrarresta en parte la desviación del correcto funcionamiento del contrato de *leasing*, en la operación normal hay muchos inconvenientes.

Evidentemente, la necesidad de claridad sobre la responsabilidad es urgente en los escenarios sancionatorios. Varias autoridades han iniciado procesos en contra de entidades financieras en temas ambientales o de transporte por

el uso que dan terceros sobre bienes entregados en *leasing*, lo cual corrompe el funcionamiento del instrumento.

• La definición de remedios jurídicos judiciales y extrajudiciales. Suele ser una realidad el hecho de que los negocios siempre se desarrollen a una mayor velocidad de la que pueden responder los Estados. Sin embargo, esta asimetría se ha agudizado con la llegada de las nuevas tecnologías y el cambio de los comportamientos y expectativas de las nuevas generaciones. Lo anterior no es ajeno al *leasing* y a su relación con el acceso a la justicia colombiana.

Para resolver esta dificultad, se propone la desjudicialización de la principal controversia derivada de este negocio, la cual es la restitución del activo en caso de incumplimiento del locatario. Hoy en día, varios Estados han incorporado en sus ordenamientos la posibilidad de restituir el bien del cual es titular la entidad financiera, una vez se verifique la mora del locatario o el incumplimiento de sus respectivas obligaciones, sin necesidad de acudir a un proceso jurídico. Aunado a esta posibilidad, se le otorga al locatario una acción expedita y ágil de acudir a la justicia en los eventos que considere que esta restitución se ha ejercido abusivamente, para exigir que se le reparen los perjuicios causados.

Colombia debería avanzar en un esquema como este, de forma que solo se acuda a la rama judicial en el caso que el consumidor financiero sienta que sus derechos se vieron afectados por un actuar ilegitimo de la entidad financiera, lo que generaría rapidez y eficiencia.

## Conclusiones y consideraciones finales

Hace algunos años el desarrollo de actividades empresariales suponía la propiedad de los activos a explotar, y se creía necesaria la titularidad de los bienes para asegurar la rentabilidad. Esta noción se viene transformando radicalmente y han incursionado nuevos modelos de negocio donde se percibe más valor en poder usar la infraestructura necesaria sin adquirirla necesariamente, lo que permite usar la liquidez en otros focos de negocio. Esto puede ser particularmente útil en sectores donde el costo de adquisición de inmuebles, maquinaria y equipos es elevado, tales como el aeronáutico, de construcción y de transporte.

En este contexto, el *leasing* luce como una herramienta ideal y de hecho su potencial es grande en Colombia, particularmente entre

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A modo de ejemplo, se cita a la misma Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 4 de noviembre de 2010. Radicación No. 34.819. M.P. Javier Zapata Ortiz. «Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (...) y otro el poseedor, según se ha dejado expuesto e incluso, reitérese, lo reconoció desde el principio la parte incidentante».



2021

Edición 1275

Pymes. No obstante, se requiere que la estructura jurídica del mismo se modernice y haga claridad sobre los roles de las partes, las responsabilidades de los mismos y los mecanismos de solución de conflictos (remedio). Sin duda, los avances en esta materia significan una ganancia económica y social para el país, sobre todo en un escenario como el actual donde se busca apalancar la reactivación y el *leasing* puede ser un gran aliado en este proceso.



# Banca & Economía

# Colombia

Principales indicadores	matt	mattroeconómicos					,				2020*	2021*
·	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	Total
Producto Interno Bruto**												
PIB Nominal (COP Billones)	987,8	247,5	255,2	270,9	287,5	1061,1	258,7	214,8	248,9	280,1	1002,6	1081,8
PIB Nominal (USD Billones)	311,7	77,3	79,5	78,3	88,6	324,0	63,4	57,1	63,8	76,5	271,5	314,77
PIB Real (COP Billones)	854,0	205,4	215,2	222,7	238,7	882,0	206,7	181,1	203,8	230,0	821,6	857,5
PIB Real (% Var. interanual)	2,6	3,6	3,1	3,2	3,2	3,3	0,7	-15,8	-8,5	-0,0	-6,8	4,6
Precios												
Inflación (IPC, % Var. interanual)	3,2	3,2	3,4	3,8	3,8	3,8	3,7	2,9	1,9	1,6	1,6	2,6
Inflación sin alimentos (% Var. interanual)	3,5	3,3	3,3	3,3	3,4	3,4	3,3	2,0	1,5	1,2	1,0	2,3
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	3163	3175	3206	3462	3277	3277	4065	3759	3879	3432	3432	3300
Tipo de cambio (Var. % interanual)	6,0	14,2	9,4	16,5	3,6	3,6	28,0	17,3	12,0	4,7	4,7	-6,9
Sector Externo (% del PIB)												
Cuenta corriente	-3,9	-4,6	-3,6	-5,1	-3,7	-4,3	-3,6	-3,0	-2,7		-3,1	-3,6
Cuenta corriente (USD Billones)	-13,1	-3,6	-2,8	-4,2	-3,2	-13,8	-2,6	-1,7	-1,8	-3,2		
Balanza comercial	-2,7	-3,5	-3,2	-5,0	-3,7	-3,8	-3,9	-4,3	-4,6		-4,4	-3,9
Exportaciones F.O.B.	54,9	12,8	13,7	12,8	12,9	52,3	11,7	7,8	8,9		34,7	36,2
Importaciones F.O.B.	63,1	15,5	16,2	16,9	16,1	64,7	14,5	10,2	12,0		42,2	44,0
Renta de los factores	-3,5	-3,4	-3,2	-3,0	-2,9	-3,1	-2,6	-1,8	-1,7		-2,1	-2,1
Transferencias corrientes	2,3	0,0	2,3	2,7	2,7	1,9	3,3	0,0	3,2	• • • •	3,4	3,2
Inversión extranjera directa (pasivo)	1,9	3,4	4,7	2,2	3,5	3,4	3,2	3,0	-0,1	• • • •	3,1	3,1
Sector Público (acumulado, % del PIB)												
Bal. primario del Gobierno Central	-0,3	0,0	0,9	1,4	0,4	0,5	0,3	-3,2			-5,9	
Bal. del Gobierno Nacional Central	-3,1	-0,6	-0,3	-1,2	-2,5	-2,5	-0,2	-5,8			-8,2	7,6
Bal. estructural del Gobierno Central	-1,9					-1,5						
Bal. primario del SPNF	0,2	0,8	3,5	2,3	0,5	0,5	0,4	-3,0			-6,7	
Bal. del SPNF	-2,9	0,4	0,6	-0,5	-2,4	-2,4	0,4	-5,2			-9,4	
Indicadores de Deuda (% del PIB)												
Deuda externa bruta	39,7	41,6	41,5	42,0	42,7	42,0	47,4	49,3				
Pública	21,9	23,1	22,6	22,6	22,7	22,8	25,3	26,6				
Privada	17,7	18,5	18,9	19,5	20,0	19,2	22,1	22,6				
Deuda bruta del Gobierno Central	46,7	47,4	50,6	51,9	50,3	50,0	59,6	61,7			61,4	62,9





# Colombia

## Estados financieros del sistema bancario

	ene-21	dic-20	ene-20	Variación real anu		
	(a)		(b)	entre (a) y (b)		
Activo	726,984	729,841	675,571	5.9%		
Disponible	46,712	53,794	42,012	9.4%		
Inversiones y operaciones con derivados	163,789	158,735	131,450	22.6%		
Cartera de crédito	497,935	498,838	480,184	2.1%		
Consumo	150,023	150,527	149,055	-0.9%		
Comercial	262,430	263,018	250,220	3.2%		
Vivienda	72,745	72,565	68,212	5.0%		
Microcrédito	12,737	12,727	12,697	-1.3%		
Provisiones	38,497	37,960	29,392	28.9%		
Consumo	14,097	13,729	10,924	27.0%		
Comercial	17,625	17,605	15,150	14.5%		
Vivienda	2,697	2,691	2,424	9.5%		
Microcrédito	1,161	1,133	894	27.7%		
Pasivo	635,751	640,361	584,214	7.1%		
Instrumentos financieros a costo						
amortizado	556,742	556,917	501,633	9.2%		
Cuentas de ahorro	241,182	244,963	193,872	22.4%		
CDT	152,123	154,170	162,634	-7.9%		
Cuentas Corrientes	72,196	75,002	55,942	27.0%		
Otros pasivos	9,045	9,089	9,085	-2.0%		
Patrimonio	91,233	89,480	91,357	-1.7%		
Ganancia / Pérdida del ejercicio (Acumulada)	571	4,160	980	-42.7%		
Ingresos financieros de cartera	3,446	45,481	3,959	-14.3%		
Gastos por intereses	851	14,571	1,388	-39.7%		
Margen neto de Intereses	2,663	31,675	2,695	-2.7%		
Indicadores				Variación (a) - (b)		
Indicador de calidad de cartera	5.15	4.96	4.43	0.72		
Consumo	6.58	6.29	4.78	1.80		
Comercial	4.66	4.55	4.40	0.26		
Vivienda	3.55	3.30	3.31	0.25		
Microcrédito	7.65	7.13	7.00	0.65		
Cubrimiento	150.0	153.5	138.2	-11.85		
Consumo	142.9	145.1	153.4	-10.59		
Comercial	144.1	147.1	137.6	6.48		
Vivienda	104.3	112.3	107.5	-3.19		
Microcrédito	119.1	124.8	100.7	18.47		
ROA	0.95%	0.57%	1.76%	-0.8		
ROE	7.77%	4.65%	13.66%	-5.9		



# Colombia

# Principales indicadores de inclusión financiera

	2016	2017	2018	2019				2019	2020		
	Total	Total	Total	_T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	Т3
Profundización financiera - Cartera/PIB (%) EC	50,2	50,1	49,8	49,5	49,6	49,9	49,8	49,8	51,7	54,3	55,0
Efectivo/M2 (%)	-	12,18	-					-			
Cobertura											
Municipios con al menos una oficina o un corresponsal bancario (%	99,7	100	99,2	99,7	99,7		99,9	99,9	100	100	
Municipios con al menos una oficina (%)	73,9	73,9	74,4	74,7	74,6	74,4	74,6	74,6	74,6	74,6	74,6
Municipios con al menos un corresponsal bancario (%)	99,5	100	98,3	100	100		100	100	100	100	
Acceso											
Productos personas											
Indicador de bancarización (%) SF*	77,30	80,10	81,4	82,3	82,6	83,3	82,5	82,5	83,2	85,9	87,1
Indicador de bancarización (%) EC**	76,40	79,20	80,5	81,3	81,6	82,4	81,6	81,6			86,6
Adultos con: (en millones)											
Cuentas de ahorro EC	23,53	25,16	25,75	25,79	25,99	26,3	26,6	26,6			27,5
Cuenta corriente EC	1,72	1,73	1,89	1,95	2,00	2,00	1,97	1,97			1,92
Cuentas CAES EC	2,83	2,97	3,02	3,03	3,02	3,03	3,03	3,03			3,03
Cuentas CATS EC	0,10	0,10	0,71	2,10	2,32	2,54	3,30	3,30			7,14
Otros productos de ahorro EC	0,77	0,78	0,81	0,83	0,84	0,80	0,85	0,85			0,84
Crédito de consumo EC	8,74	9,17	7,65	7,82	8,00	8,16	8,42	8,42			
Tarjeta de crédito EC	9,58	10,27	10,05	10,19	10,37	10,47	10,53	10,53			10,59
Microcrédito EC	3,56	3,68	3,51	3,49	3,48	3,50	3,65	3,65			
Crédito de vivienda EC	1,39	1,43	1,40	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45			
Crédito comercial EC	1,23	1,02				0,69	0,70	0,70			
Al menos un producto EC	25,40	27,1	27,64	28,03	28,25	28,6	29,1	29,1			
Uso											
Productos personas											
Adultos con: (en porcentaje)											
Algún producto activo SF	66,3	68,6	68,5	69,2	69,8	70,4	66,0	66,0	66,8	71,6	73,0
Algún producto activo EC	65,1	66,9	67,2	67,8	68,4	69,2	69,1	65,2			72,4
Cuentas de ahorro activas EC	72,0	71,8	68,3	68,9	70,1	70,2	70,1	70,1			65,4
Cuentas corrientes activas EC	84,5	83,7	85,5	85,8	85,9	85,6	85,6	85,6			82,8
Cuentas CAES activas EC	87,5	89,5	89,7	89,8	89,9	82,2	82,1	82,1			82,1
Cuentas CATS activas EC	96,5	96,5	67,7	58,2	58,3	59,0	58,3	58,3			80,8
Otros pdtos. de ahorro activos EC	66,6	62,7	61,2	61,3	61,8	62,0	62,8	62,8			63,8
Créditos de consumo activos EC	82,0	83,5	82,2	81,7	81,9	81,8	75,7	75,7			
Tarjetas de crédito activas EC	92,3		88,7								76,7
Microcrédito activos EC	66,2	71,1	68,9	68,9	69,2	68,9	58,3	58,3			





# Colombia

# Principales indicadores de inclusión financiera

	2016	2017	2018		2019			2019		20	20	
	Total	Total	Total	T1	T2	Т3	T4	Total	T1	T2	Т3	T4
Créditos de vivienda activos EC	79,3	78,9	77,8	77,8	78	78,2	78,2	78,2				
Créditos comerciales activos EC	85,3	84,7				61,2	45,5	45,5				
Acceso												
Productos empresas												
Empresas con: (en miles) Al menos un producto EC	754	775.0	0.40.5	040.7	040.0	007.7	000.0	000.0	000.0	005.0	000.0	
Cuenta de ahorro EC	751 500,8	775,2 522,7	946,5 649,4	940,7 644,3	940,3 645	937,7 645,4	938,8 649,1	938,8 649,1	933,8 648,5	925,3 637,1	922,3 637,1	
Cuenta corriente EC	420,9	430,7	502,9	502,3	503	500,7	499,7	499,7	492,8	491,6	488,7	
Otros productos de ahorro EC	15,24	14,12	13,9	13,8	13,9	13,1	13,8	13,8	15,4	16	14,9	
Crédito comercial EC Crédito de consumo EC	242,5	243,6	277,8	278,3	279,4	284,5	285,9	285,9	288,3	291,3		•••
Tarjeta de crédito EC	98,72 79,96	102,5 94,35	105,8 106,9	107,2 109,1	105,9 109,8	105,8 111,7	104,9 113	104,9 113	103,9 114,1	103,4 113,9		
Al menos un producto EC	751	775,1										
Uso												
Productos empresas												
Empresas con: (en porcentaje)												
Algún producto activo EC	74,7	73,3	71,5	70	69,9	70	68,34	68,34	68	68,06	67,63	
Algún producto activo SF	74,7	73,3	71,6	70	69,9	70	68,36	68,36	68,02	68,04	67,65	
Cuentas de ahorro activas EC	49,1	47,2	47,6	47,3	46,9	46,7	45,8	45,8	44,8	44,7	44	
Otros pdtos. de ahorro activos EC	57,5	51,2	49,2	49	50,5	50	52	52	55	55,4	57,2	
Cuentas corrientes activas EC	89,1	88,5	89	89,3	89,5	90,2	89,7	89,7	90,7	91	91,1	
Microcréditos activos EC	63,2	62	57,2	56,6	56,6	56,1	50,3	50,3	49,9	49		
Créditos de consumo activos EC	84,9	85,1	83,9	83,3	82,8	82,8	78,2	78,2	77,7	77,4		
Tarjetas de crédito activas EC	88,6	89,4	90,2	89,5	89,9	88,8	80,8	80,3	80,5	79,8		
Créditos comerciales activos EC	91,3	90,8	91,6	83,8	80,9	81,5	77,1	77,1	77,3	73		
Operaciones (semestral)												
Total operaciones (millones)	4.926	5.462	6.332	_	3,952	_	4,239	8,194	_	3,631	_	_
No monetarias (Participación)	48	50,3	54,2	_	57,9	_	58,1	57,9	_	63,9	_	-
Monetarias (Participación)	52	49,7	45,8	_	42,1	_	41,9	42	_	36	_	-
No monetarias (Crecimiento anual)	22,22	16,01	25,1	_	48,6	_	29,9	38,3	_	31	_	_
Monetarias (Crecimiento anual)	6,79	6,14	6,7	-	19,9	-	17,6	18,8	-	1,3	-	-
Tarjetas Crédito vigontos (millonos)	14.02	14 90	4E 20	15 22	15.46	15 65	16 OF	16 OF	16 22	15 17	11 50	1/167
Crédito vigentes (millones)	14,93	14,89	15,28	15,33	15,46	15,65	16,05	16,05	16,33	15,47	14,58	14,67
Débito vigentes (millones)	25,17	27,52	29,57	30,53	31,39	32,49	33,09	33,09	34,11	34,51	35,42	36,38
Ticket promedio compra crédito (\$miles) Ticket promedio compra débito (\$miles)	205,8	201,8	194,4	184,9	193,2	187,5	203,8	203,8	176,2	179,3	188,6	207,8
ricket promedio compra debito (amiles)	138,3	133,4	131,4	118,2	116,3	114	126	126	113,6	126	123,6	129,3